

Telfn: 967-321001 Fax: 967-543000 E-mail: fuentealamo@dipualba.es

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL

## **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de guardería infantil que se regirá por la presente Ordenanza.

## **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa de prestación del servicio público local de guardería infantil.

## **ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen el servicio de guardería infantil.

#### **ARTÍCULO 4. Responsables**



Plaza España, 21 Telfn: 967-321001 Fax: 967-543000

E-mail: fuentealamo@dipualba.es

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo

las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General

Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los

síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en

general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General

Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones** 

El Pleno de la Corporación, previo informe de los Servicios Sociales, podrá

conceder una bonificación de hasta el 100% de la tasa por la prestación del servicio de

guardería municipal a aquellas familias que por necesidades económicas, sociales o

similares tengan autentica dificultad para hacer efectivo el pago de la misma.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

6.1.- Por matrícula del curso escolar o fracción: 15,00 €

6.2.- Cuota por mes o fracción: 50,00 €.

**ARTÍCULO 7. Devengo** 

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite prestación

del servicio de Guardería Infantil y se declare admitido el niño, lo que no tendrá efecto

hasta que se haya efectuado el pago de la matrícula correspondiente.

Las cuotas mensuales se devengarán, para todos los niños matriculados, el día

primero del mes de que se trate, a no ser que, antes de dicha fecha, se informe por



Plaza España, 21 Telfn: 967-321001 Fax: 967-543000

E-mail: fuentealamo@dipualba.es

escrito a la Dirección del CAI la no asistencia del niño durante dicho mes o la renuncia al servicio.

#### **ARTÍCULO 8. Declaración e Ingreso**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

### **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

# **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de nueve artículos y cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 1 de octubree de 2012, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Fuente-álamo a 1 de octubre de 2012.

LA ALCALDESA

María Amparo Pérez Torres